



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN

VISTO: El Expediente N° 18756, y;

CONSIDERANDO: Que, es voluntad de este Cuerpo dialogar sobre el proyecto presentado.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Convóquese a audiencia con este Cuerpo de Concejales a: Autoridades del Instituto de Mediación Delegación Villa Constitución, Director de Vecinales y Director de Asuntos Legales y Técnicos.

ARTÍCULO 2º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de audiencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1632 Sala de Sesiones, 24 de mayo de 2023.-

Firmado: GONZALO CRISTINI – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI
Secretaría Deliberativa
Concejo Municipal V.C.



DR. GONZALO CRISTINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.



18756/22.



INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DELEGACIÓN VILLA CONSTITUCIÓN



Villa Constitución, 28 de noviembre del 2022.-

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Municipal
de Villa Constitución
Lic. Diego M. Martín
----- S/D -----

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE VILLA CONSTITUCIÓN
FECHA: 28/11/2022
LUGAR: 1016
J. ALVARO REZCANO
SECRETARIO MUNICIPAL

De nuestra mayor consideración:

Quien subscribe, Presidente del Instituto de Mediación de la Delegación Villa Constitución del Colegio de Abogados de Rosario, Abogado y Mediador, me presento y respetuosamente expreso:

Que vengo a acompañar una **Propuesta de Ordenanza de Creación y Reglamentación de un Servicio de Mediación Comunitaria en Villa Constitución.**

Que la Mediación Comunitaria, que está enmarcada en la Resolución Alternativa de Conflictos, es una propuesta innovadora a la altura de las necesidades de la realidad social de nuestra ciudad de Villa Constitución.

Que en una sociedad cada día más compleja, la acción del Estado, que por medio de políticas públicas propendan a la búsqueda de la paz entre sus ciudadanos, encuentra en la Mediación Comunitaria un instrumento válido, con una vasta experiencia en muchos lugares del mundo con probada eficacia.

Que la Mediación Comunitaria, permite que el Estado, mediante su implementación, colabore con las y los ciudadanos, colaborando en la autocomposición de sus conflictos, empoderándolas/los, aportando el tratamiento de la experiencia profesional de Mediadoras y Mediadores.

Que la Resolución de Conflictos Comunitarios mediante un Servicio de Mediación Comunitaria Municipal es aplicable a toda materia susceptible de acuerdo entre las partes, en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o social, y en aquellos conflictos de materia comercial y/o de carácter patrimonial que no supere el monto del reclamo de un salario mínimo vital y móvil, en el que voluntariamente las y los interesadas/dos se someten al procedimiento con la asistencia y colaboración de un tercero imparcial, denominado Mediador o Mediadora, responsable de acercar a las partes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio.

Que no es aplicable la Mediación Comunitaria en todos aquellos casos que esté involucrado el orden público, los que correspondan al Derecho Penal, los que resulten indisponibles para las partes y aquellas que por leyes especiales tengan establecidos sus propios procedimientos judiciales y/o administrativos, y en aquellos conflictos que sean exceptuados por la Ley 13151 y sus normas reglamentarias y modificatorias.



18756/20. 002

Que siendo la Mediación Comunitaria un procedimiento específico, esta propuesta incluye la Capacitación para las y los funcionarios públicos, las autoridades de Vecinales, Clubes, Organizaciones Religiosas, Entidades de Bien Público, etc., que les permita obtener herramientas eficientes de comunicación y mediación, e identificar los casos comunitarios mediables determinados por la Ordenanza de Reglamentación.

Que propongo una campaña de difusión a la Comunidad de la existencia de un Servicio de Mediación Comunitaria Municipal, una vez creada, permitiendo que la información llegue adecuadamente a las y los ciudadanos, para que puedan acudir cuando entiendan que necesitan este procedimiento; promoviendo una cultura de diálogo, acercamiento y paz social.

Que la Propuesta de Reglamentación que adjunto, reúne una selección de las mejores prácticas de la Mediación Comunitaria en distintas ciudades de la Argentina.

Que solicito que esta propuesta sea comunicada a todos los Bloques que integran el Honorable Concejo Municipal.

Que quedo a disposición para detallar los conceptos de Mediación Comunitaria y nuestras ideas de Reglamentación.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José Luis BRAILLARD
Mediador Ley 13.151
Mat. N° 822

34166545 19



INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DELEGACIÓN VILLA CONSTITUCIÓN

18756/22



PROPUESTA DE ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA MUNICIPAL
EN VILLA CONSTITUCIÓN

TÍTULO I. DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1).- INTERÉS MUNICIPAL. Declárese de interés municipal el Servicio de Mediación Comunitaria y su implementación en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 2).- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Se establece, a partir de la presente Ordenanza, la incorporación a la órbita municipal de la Resolución de Conflictos de índole Comunitaria a través del Servicio de Mediación Comunitaria, promoviendo métodos no habituales de carácter voluntario, confidencial, extrajudicial y gratuito.

ARTÍCULO 3).- CAPACITACIÓN. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Rosario, Delegación Villa Constitución (IM), a fin de brindar el servicio de asesoramiento y capacitación para los empleados municipales, en especial aquellos que desarrollan tareas que implican la atención al público.

ARTÍCULO 4).- APLICABILIDAD. La Resolución de Conflictos Comunitarios mediante el Servicio de Mediación Comunitaria será aplicable a toda materia susceptible de acuerdo entre las partes, en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o social, y en aquellos conflictos de materia comercial y/o de carácter patrimonial que no supere el monto del reclamo de un salario mínimo vital y móvil, en el que voluntariamente las y los interesadas/dos se someten al procedimiento regulado en la presente, con la asistencia y colaboración de un tercero imparcial, denominado Mediador o Mediadora, responsable de acercar a las partes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 5).- NO APLICABILIDAD. No será aplicable el Servicio de Mediación Comunitaria en todos aquellos casos que esté involucrado el orden público, los que correspondan al Derecho Penal, los que resulten indisponibles para las partes y aquellas que por leyes especiales tengan establecidos sus propios procedimientos judiciales y/o administrativos, y en aquellos conflictos que sean exceptuados por la Ley 13151 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

ARTÍCULO 6).- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN. El Servicio de Mediación Comunitaria será de carácter:

- a. Voluntario. El procedimiento es voluntario, las partes se encuentran facultadas de concurrir o no a las reuniones, como de desistir del procedimiento, en cualquiera de las etapas.
- b. Informal. Las partes pueden asistir con patrocinio letrado, pero no será obligatorio. Con su sola presencia de los interesados es será suficiente.
- c. Confidencialidad. El proceso es confidencial. Las partes que en ella participen deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad al iniciar el proceso.
- d. Imparcialidad. Las partes son asistidas por un Mediador o Medidora imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación y para que las partes puedan llegar a una solución del conflicto.



18756/22



INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DELEGACIÓN VILLA CONSTITUCIÓN

- e. Comunicación directa entre las partes: las partes deberán asistir personalmente, no pudiendo ser representados por terceros.
- f. Gratuidad. El procedimiento de Mediación no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.
- g. Virtualidad: La Mediación podrá realizarse por medio del uso de las nuevas tecnologías para posibilitar la realización de la Mediación en un entorno virtual seguro, si las partes contaran con esos medios, a través del cual dialoguen, independientemente del lugar donde se encuentren, como sucedería en el caso de la Mediación por videoconferencia, mensajería u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen.

ARTÍCULO 7).- RECURRENCIA A FUEROS. El Servicio de Mediación Comunitaria podrá ser solicitado cuando no se haya iniciado proceso judicial. Finalizada la Mediación Comunitaria las partes no quedan imposibilitadas de recurrir a otro fuero. En caso de acuerdo, éste sólo tendrá efecto entre las partes.

TÍTULO II. DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 8).- ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA. La Dirección de Vecinales dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete tendrá a su cargo la coordinación del Centro Municipal de Mediación Comunitaria (CMMC), en todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 9).- FUNCIONES. Son funciones propias del Centro Municipal de Mediación Comunitaria:

- a. Prestar el servicio de Mediación ante la solicitud realizada por toda persona física o jurídica, directamente interesada, y ante asuntos derivados, siempre que el asunto esté dentro de su competencia, conforme lo establecido en la presente. Entendiéndose que las distintas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Consejos de la Municipalidad, el Honorable Concejo Municipal y los Jueces de Faltas, pueden derivar casos, para que el CMMC cite a fin de iniciar el procedimiento de Mediación.
- b. Propiciar la difusión de la Mediación como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en distintos ámbitos institucionales y en la comunidad.
- c. Suscribir todo tipo de Convenios, a fin de aplicar y velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- d. Supervisar, evaluar y emitir los instructivos para el desarrollo del procedimiento de Mediación.
- e. Llevar el Registro Único sobre las Mediaciones Comunitarias con fines estadísticos.

ARTÍCULO 10).- RECURSOS. El Departamento Ejecutivo Municipal dotará al C.M.M.C. de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a la partida presupuestaria específicamente creada a ese fin.

ARTÍCULO 11).- DELEGACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal, por iniciativa propia o del Centro de Mediación Comunitaria podrá habilitar delegaciones destinadas al efecto.

ARTÍCULO 12).- LISTA DE MEDIADORES. Las Mediadoras y los Mediadores que llevarán a cabo el proceso de Mediación serán sorteadas/dos de una Lista de Mediadoras y Mediadores, confeccionada y man:enida al efecto por el Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de



18756/22



INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DELEGACIÓN VILLA CONSTITUCIÓN

005

Rosario Delegación Villa Constitución (IM), con los profesionales habilitados, por la Agencia de Gestión de Mediación Provincial dependiente de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, al momento de quedar vigente la presente. Los profesionales que se incorporen deberán tener residencia en el Departamento Constitución con una antigüedad no menor a 2 (dos) años.

TÍTULO III. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 13).- SOLICITUD. Las solicitudes de Mediación Comunitaria se realizarán a través de la confección del formulario de solicitud respectivo, en donde deberá constar, además de los datos personales de las ~~ambas~~ partes, una breve descripción del objeto del conflicto.

ARTÍCULO 14).- NOTIFICACIONES. La Mediadora o el Mediador deberán notificar a las partes por notificador municipal habilitado, haciéndole conocer las características del proceso de Mediación y su rol como Mediadora o Mediador.

ARTÍCULO 15).- FECHA PRIMERA AUDIENCIA. En un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, luego de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fijará fecha de primera reunión. En caso de inasistencia de alguna de las partes, la Mediadora o el Mediador podrán fijar una segunda reunión dentro del mismo plazo; si esta segunda fracasase por inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por concluido el proceso de Mediación.

ARTÍCULO 16).- LAS PARTES. A las reuniones deberán asistir las partes personalmente. Podrán ser citadas, todas aquellas personas relacionadas con el conflicto y su posible solución. La Mediadora o el Mediador podrán convocar a las partes a reuniones tantas veces como éste estime conveniente.

ARTÍCULO 17).- PLAZO. El plazo para realizar la Mediación Comunitaria será de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la recepción de la solicitud de Mediación.

ARTÍCULO 18).- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. La confidencial de todas las actuaciones implica que nada de lo que se exprese en las reuniones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de las partes. Para ello todos los intervinientes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad. La Mediadora o el Mediador quedarán relevados del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 19).- AMPLIA LIBERTAD DE PROCEDIMIENTO. La Mediadora o el Mediador tendrán amplia libertad respecto al procedimiento, pudiendo desarrollarse en sesiones conjuntas o privado con cada uno de los participantes, garantizando la imparcialidad y asegurando la confidencialidad.

ARTÍCULO 20).- EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. El Mediador deberá excusarse de intervenir en el caso cuando concurren respecto de él y las partes, las causales previstas para los jueces en la Ley Nº 5531 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Las partes podrán recusar con causa a la Mediadora o al Mediador por las mismas causales.

ARTÍCULO 21).- DESISTIMIENTO. Las partes que hayan asistido a la Mediación podrán desistir de ella en cualquier momento, sin expresión de causa.

ARTÍCULO 22).- CONVOCATORIA. Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de las partes o de la Mediadora o del Mediador podrán convocarse o solicitar informes no vinculantes a profesionales de otras disciplinas, a fin de esclarecer las causas que dieron origen al conflicto.



18756/22



INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DELEGACIÓN VILLA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 23).- ACTA FINAL. El procedimiento de Mediación concluirá con la firma de un Acta Final en el que conste el resultado y en caso de acuerdo los compromisos a los que hubieran arribado las partes. El Acta Final estará suscripta por las firmas de las partes y de la Mediadora o del Mediador.

ARTÍCULO 24).- LEGAJO. Para cada requerimiento de Mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

- a. Formulario de solicitud.
- b. Convenio de confidencialidad suscripta por las partes y el Mediador.
- c. Constancia de las notificaciones practicadas.
- d. Las actas de cada reunión y de la reunión final exista o no acuerdo.
- e. Los acuerdos parciales o finales si los hubiera.
- f. Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 25).- PROHIBICIONES. La Mediadora o el Mediador no podrá asesorar, patrocinar ni representar a cualquiera de las partes intervinientes en la Mediación durante el lapso de dos (2) años desde que concluyó el procedimiento de Mediación. La prohibición será absoluta si la eventual actuación profesional se refiere a la misma causa en que haya intervenido como Mediador.

ARTÍCULO 26).- SORTEO DE MEDIADOR. DESIGNACIÓN. La ubicación en la Lista de Mediadores se hará por sorteo que llevará a cabo el CMMC con la participación del Instituto de Mediación de la Delegación Villa Constitución. La designación recaerá en la Mediadora o el Mediador que, de acuerdo al orden resultante del sorteo, se ubique en primer lugar de la lista. Quien resulte designado será excluido de la lista hasta tanto la misma se finalice, momento en el cual se sorteará nuevamente, previa actualización de altas y bajas.

ARTÍCULO 27).- HONORARIOS DE LA MEDIADORA O DEL MEDIADOR. Los Honorarios de la Mediadora o del Mediador serán abonados por la Municipalidad de Villa Constitución, y tendrán un valor, para cada Mediación con Acuerdo en el equivalente a 1 Jus, y para cada Mediación sin Acuerdo en el equivalente a ½ Jus.